Documento: resolución
Expediente: subv. CIE 1/2025
Emisor (DIR3): A04026941

Resolución de aprobación de una subvención, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.1 b del Texto refundido de la Ley de subvenciones, con pago anticipado y sin garantía, a favor del Consell Insular d'Eivissa para compensar el descuento del 100 % que ha aplicado, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de su competencia, por un importe de 3.900.000,00 euros

Antecedentes

1. El artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece en su apartado segundo un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Illes Balears. Asimismo, en el apartado quinto dispone que con esta ayuda la comunidad autónoma debe compensar proporcionalmente a las administraciones o empresas gestoras de los servicios de transporte terrestre colectivo.

2. La disposición final vigésima primera de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de movilidad sostenible, que modifica los apartados tercero, cuarto, sexto y séptimo del Real Decreto-ley 1/2025, prevé que la cuantía de la ayuda para la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por el establecimiento del descuento del 100 % a los usuarios recurrentes en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre es de 63 millones de euros con cargo a la sección 17 «Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible», servicio 41 «Dirección General de Estrategias de Movilidad», programa 441M «Subvenciones y apoyo al transporte terrestre», en el concepto 453 «Subvenciones para establecer descuentos de abonos de transporte y títulos multiviaje», subconcepto 17.41.441M.453.02.

Asimismo dispone que los beneficiarios de la ayuda tendrán derecho al pago de un anticipo por un importe equivalente al 65 % de la cuantía de la ayuda (40.950.000 €), a abonar durante el ejercicio de 2025.

3. El 21 de enero de 2025, el Consell Insular d'Eivissa presentó, a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR), un certificado de la Secretaría General del Consell Insular d'Eivissa en el que se indica que el 17 de enero de 2025 el Consell Executiu del Consell Insular d'Eivissa aprobó solicitar a la Consejeria de Vivienda, Territorio y Movilidad del Gobierno de las Illes Balears la realización de los trámites oportunos para compensar los gastos en que incurrirán en aplicación de la gratuidad.
   En dicho certificado también se incluía una declaración relativa a que en la isla de Ibiza, desde el 1 de enero de 2025, se aplica la gratuidad en los abonos multiviaje del transporte público colectivo terrestre en la isla de Ibiza y que existe el compromiso de mantener esta medida durante todo el año 2025.

4. El 5 de febrero de 2025, la directora general de Movilidad solicitó al Consell Insular d'Eivissa que acreditase los vehículos/km producidos en los años 2018, 2019, 2023 y 2024, a efectos de solicitar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible el anticipo de la ayuda a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el establecimiento de un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Illes Balears en 2025, previsto en el Real Decreto-ley 1/2025.

5. El 11 de marzo de 2025, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, como beneficiaria de la ayuda establecida en el artículo 59.2 del Real Decreto-ley 1/2025, solicitó dicha ayuda a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y, a tal efecto, aportó un certificado firmado por el consejero competente en materia de transporte que acredita que, desde el 1 de enero de 2025 y hasta la fecha de firma del certificado, se ha implantado un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Illes Balears, y que existe el compromiso de mantener la medida hasta el 31 de diciembre de 2025, tal como prevé el apartado 3 del artículo 59 del citado Real Decreto-ley.

6. El 21 de marzo de 2025, el Consell Insular d'Eivissa presentó, a través del SIR, el certificado solicitado por la directora general de Movilidad el 5 de febrero de 2025.

7. El 22 de abril de 2025, la directora general de Movilidad remitió al Consell Insular d'Eivissa, a través del SIR, información de interés relativa a la ayuda para el establecimiento de un descuento del 100 % en el precio de los abonos y

títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Illes Balears durante el año 2025.

8. El 20 de mayo de 2025, el director insular de Transportes del Consell Insular d'Eivissa presentó, a través del SIR, una solicitud pidiendo la modificación del plazo de justificación de las ayudas a la gratuidad del transporte correspondientes a 2025.

9. El 28 de octubre de 2025, la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Estrategias de Movilidad requirió a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para que subsanara la solicitud de ayuda efectuada, de conformidad con el artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025. Dicho requerimiento fue notificado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el 29 de octubre de 2025, tal como consta en el certificado emitido por el Servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ).

10. El 11 de noviembre de 2025, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears presentó, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la documentación requerida por el Ministerio a efectos de subsanar la solicitud de ayuda —REGAGE25e000991946 47—.

11. El 5 de diciembre de 2025, el Consell de Govern acordó que la ayuda otorgada por el Estado de 63 millones de euros para el establecimiento del descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Illes Balears para el año 2025 se distribuya proporcionalmente entre las administraciones y empresas gestoras del transporte colectivo.

Entidades y empresas gestoras de transporte público colectivo terrestre	***2025***	***2026***	***Total***
Empresa Municipal de Transports Urbans de Palma (EMT)	19.955.000,00 €	10.745.000,00€	30.700.000,00 €
Consorci de Transports de Mallorca (CTM)	9.880.000,00 €	5.320.000,00 €	15.200.000,00 €
Serveis Ferroviaris de Mallorca	4.745.000,00 €	2.555.000,00 €	7.300.000,00 €
Consell Insular d'Eivissa	3.900.000,00 €	2.100.000,00 €	6.000.000,00 €
Consell Insular de Menorca	2.145.000,00 €	1.155.000,00 €	3.300.000,00 €
Consell Insular de Formentera	325.000,00 €	175.000,00 €	500.000,00 €

12. El 22 de diciembre de 2025, la Secretaría General de Movilidad Sostenible emitió la resolución por la que se regula la concesión de una ayuda directa a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el establecimiento de un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos

multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Illes Balears correspondiente al año 2025, por un importe de 63.000.000 euros, de los cuales 40.950.000 euros deben abonarse de forma anticipada durante el ejercicio 2025.
El resto del importe de la ayuda, es decir, 22.050.000 euros, deberá abonarse una vez practicada la liquidación de la ayuda durante el año 2026.

13. De acuerdo con el apartado 3 de la citada resolución, el beneficiario de la subvención es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que debe proceder a compensar proporcionalmente a las administraciones gestoras o empresas gestoras de los servicios de transporte terrestre colectivo correspondientes.

14. La Consejeria de Vivienda, Territorio y Movilidad recibió el 29 de diciembre de 2025 el ingreso efectuado por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible por importe de 40.950.000 euros, correspondiente al pago anticipado del 65 % de la subvención para la gratuidad del transporte público colectivo terrestre de las Illes Balears para el año 2025.

15. El 9 de enero de 2026, la Dirección General de Movilidad, por un lado, remitió a cada consell insular, a la EMT y al CTM la resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible de 22 de diciembre de 2025. Y, por otro, les requirió para que presentaran, antes del 31 de enero de 2026, la documentación requerida en el apartado 8 de la resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible y que se especifica a continuación:

    - Certificado del secretario general del Consell Insular d'Eivissa en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, especificando expresamente los plazos de aplicación de los descuentos, los servicios de transporte que han aplicado bonificaciones y las clases de títulos de transporte concretos que han sido bonificados.
    Este certificado deberá incluir el número de abonos comercializados, así como el precio de referencia de los mismos utilizado para calcular la pérdida real de ingresos soportada. En el caso de los títulos multiviaje o tarjetas monedero, la certificación deberá indicar el número de viajes realizados con dichos títulos, así como el precio de referencia para cada viaje, con el fin de calcular la pérdida real de ingresos. En el caso de que existan tarifas múltiples basadas en saltos o distancias, se podrán utilizar precios medios de ingresos

    - Certificado emitido por el interventor del Consell Insular d'Eivissa de los pagos materiales efectuados a las entidades que ejercen las competencias en materia de transportes, con cargo a la subvención de que se trata.

- Informe emitido por el interventor del Consell Insular d'Eivissa que acredite la veracidad y la disponibilidad de la documentación justificativa de la subvención.

- Archivo de registro de los abonos y títulos multiviaje que se hayan vendido durante el período de vigencia de la medida, acogidos a la subvención, haciendo constar el identificador de cada título y el resto de los datos enumerados en el apartado 6 de la resolución que se adjunta. El formato del archivo deberá ser accesible mediante herramientas de software de uso común.

- Certificado del secretario general del Consell Insular d'Eivissa garantizando que el archivo de registro del punto anterior recoge la información de todos los títulos bonificados al 100 % por el Consell Insular d'Eivissa durante el período de aplicación de los descuentos.

- Relación de los abonos y títulos multiviaje a los que se aplica la medida. En el caso de los abonos, deberán comunicar la duración del abono, los medios de transporte cubiertos, su zona de validez y el precio que correspondería a dicho abono si no existiera bonificación; para los títulos multiviaje, será necesaria la información relativa al medio de transporte, línea, en su caso, origen y destino del título, número de viajes cubiertos y precio del título si no estuviera bonificado. En ambos casos se identificará la entidad gestora directa del servicio de transporte que se bonifica.

Los títulos de transporte bonificados al 100 % comunicados a la Dirección General de Estrategias de Movilidad son los siguientes:

T-GENERAL

T-PLATA

16. El Consell Insular d'Eivissa no presentó en el plazo otorgado la documentación justificativa requerida.

17. No obstante, de acuerdo con la información de la Dirección General de Movilidad, esta administración gestora del transporte público ha mantenido durante todo el año 2025 la gratuidad de los abonos y títulos multiviaje del transporte público regular de viajeros en la isla de Ibiza.
La implantación de esta medida ha supuesto, según la información facilitada por dicha administración, una merma de ingresos de 6.900.000,00 euros.

18. El Real Decreto-ley 1/2025 establece la obligación de compensar en un plazo máximo de dos meses, desde la recepción de la subvención o del anticipo, a

las entidades u operadores de transporte que realicen los descuentos efectivos, previendo el devengo de intereses de demora en caso de incumplimiento.

19. El 13 de febrero de 2026, la directora general de Movilidad emitió un informe sobre la necesidad de conceder una subvención directa al Consell Insular d'Eivissa por importe de 3.900.000,00 euros, correspondiente al 65 % de la parte proporcional de la ayuda estatal.

20. El 16 de febrero de 2026, el consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad acordó iniciar el procedimiento para otorgar dicha subvención directa.

21. Se ha comprobado que el Consell Insular d'Eivissa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

22. Esta ayuda no constituye ayuda de Estado en el sentido de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, puesto que los beneficiarios de la ayuda son los ciudadanos, y las entidades perceptoras únicamente reciben una compensación por los ingresos dejados de percibir.

23. El 16 de febrero de 2026, la directora general de Movilidad dictó la propuesta de resolución para aprobar la subvención.

24. El 20 de febrero de 2026, el Consejo de Gobierno otorgó la autorización previa al consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad para ejercer las competencias de autorización y disposición del gasto derivado del expediente de subvención.

25. El 3 de marzo de 2026, la Intervención General de la CAIB emitió informe de fiscalización previa favorable.

26. El 4 de marzo de 2026 se notificó la propuesta de resolución al Consell Insular d'Eivissa, concediéndole un plazo de tres días naturales para aceptar o renunciar a la subvención.

27. El Consell Insular d'Eivissa no se ha pronunciado sobre la aceptación o renuncia, por lo que, conforme a lo indicado en la propuesta, se entiende aceptada la subvención.

Consideraciones jurídicas

1. El artículo 30.5 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears establece que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia exclusiva en

materia de ferrocarriles, carreteras y caminos; el transporte realizado por estos medios, por cable y por tubería; puertos, aeropuertos y helipuertos no calificados de interés general por el Estado, y puertos de refugio, puertos, aeropuertos y helipuertos deportivos.

2. El artículo 70.10 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears establece que los transportes terrestres son competencias propias de los consejos insulares.

3. El artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece en su apartado segundo un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Illes Balears. Asimismo, en el apartado quinto dispone que, con esta ayuda, la comunidad autónoma debe compensar proporcionalmente a las administraciones o empresas gestoras de los servicios de transporte terrestre colectivo.
   Asimismo, el artículo 8.3 establece la obligación de compensar a las entidades u operadores de transporte en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la cuantía total de la subvención o del anticipo.

4. La disposición final vigésima primera de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de movilidad sostenible, que modifica los apartados tercero, cuarto, sexto y séptimo del Real Decreto-ley 1/2025, prevé que la cuantía de la ayuda para la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el establecimiento del descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre es de 63 millones de euros, con cargo a la sección 17 «Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible», servicio 41 «Dirección General de Estrategias de Movilidad», programa 441M «Subvenciones y apoyo al transporte terrestre», en el concepto 453 «Subvenciones para establecer descuentos de abonos de transporte y títulos multiviaje», subconcepto 17.41.441M.453.02.
   Asimismo dispone que los beneficiarios de la ayuda tendrán derecho al pago de un anticipo por un importe equivalente al 65 % de la cuantía de la ayuda (40.950.000 €), a abonar durante el ejercicio de 2025.

5. El artículo 2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones —en adelante TRLS— define las subvenciones como cualquier disposición dineraria que cumpla los siguientes requisitos:

   • Que se lleve a cabo sin contraprestación directa de los beneficiarios.

• Que esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por realizar, o la concurrencia de una situación, con el deber del beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.
• Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

6. El artículo 7.1.b) del TRLS dispone que no serán de aplicación los principios de publicidad y concurrencia:
«Cuando la concesión o la cuantía de las subvenciones esté impuesta por una norma con rango de ley. En este caso, el procedimiento de concesión se regirá por la normativa aplicable».

   No obstante, en el momento de la concesión deberá registrarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con la Resolución de 15 de junio de 2020 de la Intervención de la Administración General del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de categorías en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, y con la Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención de la Administración General del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7. El artículo 37.1 del TRLS dispone que:

   «Se pueden realizar pagos anticipados sobre la subvención concedida, hasta el 100 % del importe de la subvención y con la exigencia, en su caso, de las garantías correspondientes, cuando la concesión derive de la aplicación de normas de la Unión Europea, del Estado o de otro ente público, y dichas normas lo prevean expresamente».

   Asimismo, el apartado tercero in fine de este mismo artículo prevé que:

   «(...) No se exigirá ningún tipo de garantía para el pago anticipado de subvenciones a los beneficiarios que, de acuerdo con la legislación vigente, disfruten del privilegio de exención de constitución de garantías ante los órganos administrativos y jurisdiccionales, ni en los supuestos que se establezcan reglamentariamente».

8. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente el artículo 42.2.a), que prevé que quedan exoneradas de la constitución

de garantía las Administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y fundaciones del sector público estatal, así como las entidades análogas de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

9. El artículo 8.1 del TRLS establece que son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras.

10. La Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025, prorrogados para el año 2026 (BOIB núm. 98, de 24 de julio).

11. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

12. El Decreto 11/2022, de 11 de abril, por el que se regula el régimen de control interno que debe ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

13. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

14. La Orden 39/2025, de 23 de diciembre, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, por la que se desarrollan las particularidades presupuestarias y contables que deben regir la prórroga de los presupuestos hasta la entrada en vigor de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2026 (BOIB núm. 173, de 30 de diciembre).

15. La Resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible de 22 de diciembre de 2025, mediante la cual se instrumenta la concesión de una ayuda directa a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el establecimiento de un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Illes Balears en 2025, por un importe máximo de 63.000.000 euros, de conformidad con el artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

    En dicha resolución se ordena que el pago del 65 % de la ayuda (40.950.000 €) se efectúe durante el año 2025, mientras que el resto del importe (22.050.000 €) deberá abonarse durante el año 2026 una vez que la Dirección General de Estrategias de Movilidad haya practicado la correspondiente liquidación de la

ayuda.

16. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2025 de distribución de la ayuda del Estado para el establecimiento de un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Illes Balears para el año 2025 (BOIB núm. 161, de 6 de diciembre).

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la concesión de una subvención directa, de las previstas en el artículo 7.1.b) del TRLS, con pago anticipado del 100 % y sin garantía, a favor del Consell Insular d'Eivissa, con NIF S0733001B, por un importe de tres millones novecientos mil euros (3.900.000,00 €), importe correspondiente al 65 % de la cuantía que como máximo debe abonarse a la entidad de acuerdo con la distribución efectuada por el Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2025, para compensar el descuento del 100 % aplicado, desde el 1 de enero hasta el 31 de enero de 2025, en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de su competencia siguientes:

   T-GENERAL

   T-PLATA

2. Autorizar y disponer un gasto máximo de tres millones novecientos mil euros (3.900.000,00 €), a favor del Consell Insular d'Eivissa, con NIF S0733001B, con cargo a la partida presupuestaria 25201/521B01/46101/30 FF 25157 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de 2025, prorrogado para el año 2026.

3. Establecer que el pago de la subvención, por un importe máximo de tres millones novecientos mil euros (3.900.000,00 €), debe efectuarse de manera anticipada y sin exigencia de garantía una vez se dicte la resolución de concesión de la subvención.

4. Establecer que el Consell Insular d'Eivissa deberá presentar, como máximo el 15 de abril de 2026, la documentación justificativa del 100 % del importe de la ayuda que, según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2025, le corresponde como entidad gestora del transporte público colectivo terrestre, es decir, seis millones de euros (6.000.000,00 €), dado que el abono

del 35 % restante de la ayuda de la gratuidad de 2025, de conformidad con el Real Decreto-ley 1/2025, está condicionado a la justificación del 100 % de la ayuda por parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5. Establecer, para que pueda considerarse cumplida la obligación de justificación prevista en el artículo 39 del TRLS, que el Consell Insular d'Eivissa debe presentar la cuenta justificativa por un importe de seis millones de euros (6.000.000,00 €), cuyo contenido, de conformidad con la resolución de 22 de diciembre de 2025 de la Secretaría General de Movilidad Sostenible, es el siguiente:

   Certificado del secretario general del Consell Insular d'Eivissa en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, especificando expresamente los plazos de aplicación de los descuentos, los servicios de transporte que han aplicado bonificaciones y las clases de títulos de transporte concretos que han sido bonificados.

   Este certificado deberá incluir el número de abonos comercializados, así como el precio de referencia de los mismos utilizado para calcular la pérdida real de ingresos soportada. En el caso de los títulos multiviaje o tarjetas monedero, la certificación deberá indicar el número de viajes realizados con dichos títulos, así como el precio de referencia para cada viaje, a fin de calcular la pérdida real de ingresos. En el caso de que existan tarifas múltiples basadas en saltos o distancias, se podrán utilizar precios medios de ingresos.

   Certificado emitido por el interventor del Consell Insular d'Eivissa de los pagos materiales efectuados a las entidades que ejercen las competencias en materia de transportes, con cargo a la subvención de que se trata.

   Informe emitido por el interventor del Consell Insular d'Eivissa que acredite la veracidad y la disponibilidad de la documentación justificativa de la subvención.

   Archivo de registro de los abonos y títulos multiviaje que se hayan vendido durante el período de vigencia de la medida, acogidos a la subvención, haciendo constar el identificador de cada título y el resto de los datos enumerados en el apartado 6 de la resolución que se adjunta. El formato del archivo deberá ser accesible mediante herramientas de software de uso común.

   Certificado del secretario general del Consell Insular d'Eivissa garantizando que el archivo de registro del punto anterior recoge la información de todos los títulos bonificados al 100 % por el Consell Insular d'Eivissa durante el período de aplicación de los descuentos.

Relación de los abonos y títulos multiviaje a los que se aplica la medida.
En el caso de los abonos, deberán comunicar la duración del abono, los medios de transporte cubiertos, su zona de validez y el precio que correspondería a dicho abono si no existiera bonificación.
Para los títulos multiviaje, será necesaria la información relativa al medio de transporte, línea (en su caso), origen y destino del título, número de viajes cubiertos y precio del título si no estuviera bonificado.
En ambos casos se identificará la entidad gestora directa del servicio de transporte que se bonifica.

6. Disponer que la Consejería de Vivienda, Territorio y Movilidad, una vez haya recibido el ingreso por parte del Ministerio del 35 % restante de la ayuda para la gratuidad del transporte público colectivo terrestre de las Illes Balears correspondiente al año 2025, de acuerdo con la resolución de concesión de la Secretaría General de Movilidad Sostenible de 22 de diciembre de 2025, o la cantidad resultante una vez practicada la liquidación por parte de la Dirección General de Movilidad Sostenible, deberá tramitar otra subvención directa de las previstas en el artículo 7.1.b) del TRLS, con el fin de poder abonar el importe restante de la ayuda que le corresponde como entidad gestora del transporte público colectivo terrestre.

7. Establecer que esta subvención es compatible con otras ayudas que pueda obtener el Consell Insular d'Eivissa de otras entidades públicas o privadas, con el límite de que el importe no podrá alcanzar, en ningún caso, una cuantía que, aisladamente o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma Administración o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que la entidad beneficiaria debe realizar.

8. Estipular que el Consell Insular d'Eivissa queda sometido a las obligaciones derivadas del artículo 11 del TRLS, entre ellas la de someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Consejería de Vivienda, Territorio y Movilidad u otro órgano designado por esta, o por los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

9. Indicar que el Consell Insular d'Eivissa debe cumplir con la normativa que le sea de aplicación. En particular, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

   • Obligación de información, comunicación y visibilidad prevista en el artículo 14 del Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social y para

hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

• Obligación de llevar, por medios electrónicos, un registro de los abonos y títulos multiviaje que se acojan a la medida.

Estos registros deberán conservarse durante toda la duración de la medida y deberán ponerse a disposición de la Comunidad Autónoma para justificar la aplicación de la subvención. Asimismo, deberán mantenerse disponibles durante el plazo de al menos los 5 años posteriores a la justificación de la subvención, a efectos de posibles controles financieros y auditorías. En el caso de los abonos, deberá constar en el registro, al menos, el identificador del abono, el DNI del usuario del abono, el tiempo de duración, el trayecto o zona cubiertos, la fecha en que fue expedido y el precio de referencia de los mismos utilizado para calcular la pérdida real de ingresos soportada; para los títulos multiviaje se consignará el identificador del título, el itinerario o ámbito territorial de aplicación al que corresponde el título, el número de viajes que incluye el título, la fecha de expedición y el total de viajes efectivamente realizado por cada título multiviaje. Estos abonos y títulos son los que se han comunicado a la Dirección General de Estrategias de Movilidad y especificados en el punto 15 de los antecedentes de esta propuesta de resolución.

El Consell Insular d'Eivissa deberá advertir e informar a los usuarios que los datos personales especificados en el párrafo anterior serán puestos a disposición del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la concesión de esta subvención y la justificación de su aplicación; así como de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, etc. reconocidos tanto en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, como en la Ley orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dirigiéndose al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, Paseo de la Castellana, 67, 28071 – Madrid, o a través del correo ayudas.movilidad@transportes.gob.es.

10. Recordar que procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en la Resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible de 22 de diciembre de 2025, que se adjunta con esta resolución.

11. Notificar la resolución a la entidad beneficiaria de la subvención.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad

José Luís Mateo Hernández
Palma, 13 de marzo de 2026